



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

RESOLUCIÓN ALCALDIA

Nro. 169-2024-A-HMPP-PASCO
Cerro de Pasco, 29 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

Que, en atención; Memorando N° 0187-2024-HMPP-PASCO/A del despacho de Alcaldía, Informe N° 0260-2024-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, Informe Legal Nro. 235-2024-DSVR_OGAJ Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 0268-2024-HMPP-GM-GI/SGPDT de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, de conformidad al Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1.- Funciones específicas y exclusivas de las municipales provinciales: 1.4. Aprobar la regularización provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias con construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración o mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el Art. 4°, inciso 4.1 de la Ley 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que “las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la Formalización de la propiedad Informal, hasta la Inscripción de los títulos de propiedad”, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del Artículo 73° y numeral 1.4.3 del Art. 79° de la Ley N°27972.

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán merito por sí solos para su Inscripción en el registro de predios. Señalando además que,

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en párrafos que precede;

“Se entiende por prescripción adquisitiva de dominio, al acto por el cual se adquiere la propiedad (Titularidad Registral) de un bien inmueble, cuando se tiene la posesión de este, de manera pacífica, pública y continua y se actúa como su propietario durante un término de 10 años y cinco años, cuando media justo título y buena fe”¹. Dicho proceso se realiza en la vía notarial y/o judicial, para lo cual son necesarios los Planos visados por la autoridad Municipal o administrativa correspondiente, del cual la Visación no otorga derecho de propiedad o posesión alguna (D.S. N° 032-2008-VIVIENDA; art. 90).

Que, con fecha 21 de noviembre del 2023, el administrado **RAMON CANCHAN Luis Gregorio** con **DNI N° 04059933**, solicitó Inscripción definitiva de prescripción Adquisitiva del predio ubicado en Jr. Simón Bolívar Mz. L Lote 15. adjuntando a su expediente N° 14-00001-00040-2024-08-000069-1 todos los documentos que sustentan la posesión efectiva pacífica y pública.

Que, con fecha 24 de marzo del 2023 se publica la Pretensión de Prescripción Adquisitiva en el diario el Siglo esencialmente pagina 14, Así mismo se tiene la publicación en el diario oficial el peruano de fecha 22 de enero 2024. Ambos poniendo en conocimiento de los titulares registrales sobre el proceso de prescripción Adquisitiva en la vía Administrativa.

Que, mediante Informe Técnico N° 0014-2024-SGPDH-HMPP/SGMM., el Técnico administrativo, concluye que habiendo cumplido con el plazo de 30 días de la publicación y no habiendo ninguna solicitud de oposición al trámite de prescripción adquisitiva del predio ubicado en la Provincia de Pasco, distrito de Chaupimarca, AA. HH. Uliachin, Jr. Simón Bolívar Mz. “L” Lt. 15 con un área de 517.77 m².

Que, el artículo 71° del Decreto Supremo N° 006-2006 Vivienda, modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2008-Vivienda, prescribe: **La entidad formalizadora notificará la pretensión de la declaración de propiedad de Prescripción Adquisitiva de Dominio, al o los propietarios indicados en la solicitud**, por conducto notarial y en el domicilio allí consignado, en aquel que figure en el último documento o título inscrito en el Registro de Predios, en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y en el domicilio que se haya podido conocer hasta ese momento, **así mismo se notificara a todo aquel con derecho sobre el predio que pudiera ser afectado con la declaración de propiedad, incluyendo a los titulares de cargas o gravámenes que afecten el predio.** En este último caso la notificación se realizará en el domicilio que figure en el título archivado.

Adicionalmente se notificará mediante avisos que se publicaran por una (01) vez en el Diario Oficial “EL PERUANO” y otro diario de mayor circulación de la provincia en la que se ubique el

¹ **Código Civil Peruano Art 950°** “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años y se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe”.

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

predio matriz, a fin de que los terceros pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición. Se podrá cumular en un solo aviso las diversas solicitudes de declaración de propiedad.

En, ese sentido siguiendo el expediente administrativo y de la revisión de los actuados nos encontramos que el administrado en su solicitud sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio a seguido los lineamientos que nuestro TUPA exige, así mismo dando cumplimiento a lo que señala nuestro ordenamiento jurídico, por lo que se toma la decisión siguiente;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la petición de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, a favor de los titulares don **RAMON CANCHAN GREGORIO** con DNI N° 04054933 y la señora **VICENTE ORTEGA FLORENCIA** con DNI N° 04002110 predio ubicado en el Distrito de Chaupimarca Provincia y Región Pasco - AA. HH. Uliachin, Jr. Simón Bolívar Mz. “L” Lt. 15 con un área de 517.77 m², es parte conformante del predio Inscrito Preventivamente en la Partida Electrónica P11021678 del Registro del Predios de la SUNARP — Oficina Registral Pasco.

Área = 517.77 m²

Perímetro = 96.74 ml

LADO	COLINDANCIA	MEDIDA
POR EL FRENTE	Jr. Simón Bolívar	13.90 ml
POR LA DERECHA	Prop. De Terceros	5.13, 4.29, 21.44 ml
POR LA IZQUIERDA	Prop. Terceros, Lote 13	9.80, 0.60, 2.20, 3.30, 9.80, 1.40, 5.20 ml
POR EL FONDO	Pasaje 12	11.68, 8.00 ml

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y demás oficinas en dar cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente

www.gob.pe/munipasco

 Jr. San Cristobal S/N - Plazuela Municipal - Chaupimarca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico almacenado en la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
URL: <https://digital.munipasco.gob.pe/valida> Código de verificación: L4KBZH5JF